

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 00002</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho con acumulación de pretensiones de Reparación Directa
<b>DEMANDANTE:</b>	Johana Pájaro Menas
<b>DEMANDADO:</b>	E.S.E Metrosalud
<b>ASUNTO:</b>	Inadmite demanda

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la señora JOHANA PÁJARO MENAS, presentó demanda en contra de la E.S.E METROSALUD, solicitando la nulidad del acto a través del cual le fue negado el reconocimiento de una relación laboral con la entidad que se demanda.

Ahora bien, una vez analizado el contenido del libelo introductorio advierte el Despacho lo siguiente:

1. El precepto 161 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

**ARTÍCULO 161. REQUISITOS PREVIOS PARA DEMANDAR.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales

Revisado el expediente, se encuentra dentro de los anexos, el escrito de solicitud de conciliación extrajudicial, pero sin constancia de radicación, como tampoco aparece la certificación emitida por la Procuraduría donde dé cuenta del resultado del trámite.

2. Una vez verificadas las pretensiones de la demanda y el objeto del poder, se halla que, en la demanda se pretende además del restablecimiento del derecho que

conllevaría este tipo de asuntos, una acumulación de pretensiones del medio de control de reparación directa, al solicitarse el pago de perjuicios morales en la suma de 100 SMLMV.

En este sentido, visto el poder, se encuentra que el mismo fue conferido por modo exclusivo para adelantar una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, a fin de demostrar la existencia de una verdadera relación laboral; en sentir del Despacho, dentro del objeto de este mandato no se entiendo incluida la pretensión en comento, por lo que, en aras de evitar fututos inconvenientes o dilaciones, y en cumplimiento del artículo 74 del C.G.P., se considera que lo prudente es solicitar la subsanación de este escrito, donde se haga mención sobre este asunto.

**3.** Ahora bien, en virtud del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 la parte demandante al momento de la radicación de la demanda debió enviar copia de la demanda y anexos al demandado, así,

“(…) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

Para el efecto, se revisó el correo de radicación de la demanda, y no se encontró la satisfacción de este requisito, el cual es exigible, en la medida que fue interpuesta en vigencia de la referida norma.

Por lo anterior, se solicita que en el término de **diez (10) días**, sean allegados los aludidos anexos.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRONICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 01/02/2021 fijado a las 8 a.m

**LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**675aa616c4ccdaa3be2492b9f28d88e4cec8f0bfeecfd271728d026ad30ea343**

Documento generado en 28/01/2021 11:04:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**